

## **CONSULTA NO VINCULANTE**

**PROPUESTA DE DECRETO EJECUTIVO N° \_\_\_\_\_-MICITT**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

Con fundamento en las atribuciones que les confiere los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la “Constitución Política de la República de Costa Rica”, emitida en fecha 7 de noviembre de 1949 y publicada en la Colección de Leyes y Decretos del Año: 1949, Semestre: 2, Tomo: 2, Página: 724 y sus reformas; los artículos 11, 16 inciso 1), 21, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2 subincisos a) y b), 240 inciso 1) y 361 inciso 3) de la Ley N° 6227, “Ley General de la Administración Pública”, emitida en fecha 2 de mayo de 1978 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 102, Alcance N° 90, de fecha 30 de mayo de 1978 y sus reformas; en los artículos 8 y 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” (LGT), emitida en fecha 4 de junio de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 de fecha 30 de junio de 2008 y sus reformas; en los artículos 1, y 39 de la Ley N° 8660, “Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, emitida en fecha 8 de agosto de 2008 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 156, Alcance N° 31, de fecha 13 de agosto de 2008 y sus reformas; en el numeral 173 Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones” (RLGT), emitido en fecha 22 de setiembre de 2008 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 186 de fecha 26 de setiembre de 2008 y sus reformas; en los artículos 12

y 21 del Decreto Ejecutivo N° 38166-MICITT, “Reglamento de organización de las áreas que dependen de Viceministro (a) de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones” y sus reformas, emitido en fecha 23 de enero de 2014 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 29 de fecha 11 de febrero de 2014; en la propuesta de Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico para el año 2020, pagadero al año 2021, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el Acuerdo N° 023-034-2019, adoptado en la sesión ordinaria N° 034-2019, celebrada en fecha 30 de mayo de 2019; en el informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-010-2019, de fecha 05 de setiembre de 2019, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones (DAEMT) del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), y que se tramita bajo el expediente administrativo N° MICITT-DEMT-DAEMT-EA-01-2019 bajo custodia del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones del MICITT.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el numeral 140 inciso 3) corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.
  
- II. Que por disposición expresa del artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones” una vez fijado el monto del canon de reserva del espectro radioeléctrico, le corresponde al Poder Ejecutivo, mediante la vía del Decreto Ejecutivo, resolver sobre el ajuste de éste, en el mes de octubre de

cada año, cumpliendo de previo con el procedimiento participativo de consulta pública que señala la Ley de cita.

III. Que mediante el Informe N° DFOE-IFR-IF-07-2015 denominado “Sobre el Uso de Recursos Originados en el Canon de Regulación de las Telecomunicaciones”, de fecha 30 de noviembre del 2015, la Contraloría General de la República (CGR), dispuso al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) diseñar e implementar un sistema de costeo, con el objetivo de que los costos comunes de administración que tradicionalmente la Superintendencia costeaba con recursos del Canon de Regulación de las Telecomunicaciones, fuesen distribuidos entre las tres fuentes de financiamiento de la SUTEL, siendo una de ellas, el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico.

IV. Que, en acatamiento de lo anterior, en el Acuerdo N° 023-023-2016 adoptado en la sesión ordinaria N° 023 de fecha 27 de abril de 2016, el Consejo de la SUTEL aprobó el documento con la *“Metodología de Costos de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.

V. Que como consta en la minuta N° MIN-DGO-00003-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, se realizó en la Superintendencia de Telecomunicaciones una reunión de coordinación con representantes del Viceministerio de Telecomunicaciones sobre el proceso de ajuste del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico, en la que se acordó *“iniciar el trabajo conjunto entre*

*ambas instituciones para la construcción de un protocolo o procedimiento sobre el contenido, plazos y otros, para la publicación del canon”.*

VI. Que con sustento en los acuerdos adoptados en la minuta N° MIN-DGO-00003-2018 de fecha 18 de mayo de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante el oficio N° MICITT-DVT-OF-115-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, solicitó al Consejo de la SUTEL valorar una serie de requerimientos, que esa Superintendencia podría incorporar como insumo de análisis al Proyecto del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020, pagadero 2021.

VII. Que en fecha 03 de junio de 2019, se recibió en el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el oficio N° 04771-SUTEL-DGO-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, en el cual la SUTEL remitió para aprobación del Poder Ejecutivo el Proyecto de Canon de Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021, debidamente aprobado por parte de su Consejo mediante el Acuerdo N° 023-034-2019 adoptado en la sesión ordinaria N° 034-2019, celebrada el día 30 de mayo de 2019.

VIII. Que como parte del proceso que debe seguir el Poder Ejecutivo para el ajuste del referido Canon de Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021 y con base en el artículo 361 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° 111 de fecha 14

de junio del 2019, se sometió a consulta pública no vinculante el “Proyecto Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021 y Plan Operativo Institucional 2020”, propuestos por la SUTEL.

IX. Que en fecha 27 de junio de 2019, mediante oficio N° 6000-582-2019, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) presentó sus observaciones referentes a la *“Consulta pública proyecto canon de espectro 2020 pagadero en 2021”*.

X. Que mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2019, la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) remitió el oficio N° CIT 0031-2019, referente a las *“Observaciones de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM), al proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021 y Plan Operativo Institucional 2020 de la Sutel”*.

XI. Que en fecha 05 de setiembre de 2019, el Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones de la Dirección de Evolución y Mercado de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, emitió el informe Técnico-Económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-010-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019, titulado *“Análisis económico del proyecto de canon de reserva del espectro radioeléctrico 2020, pagadero 2021,”* mediante el cual se analizó la información remitida por la SUTEL, y las observaciones planteadas por parte del ICE así como de INFOCOM y

recomendó al señor Viceministro de Telecomunicaciones a su vez recomendar al Poder Ejecutivo que congruentes con el compromiso de austeridad y contención del gasto público del Gobierno de la República, así como el comportamiento de la economía nacional e internacional y en atención del principio de servicio al costo, ajustar el Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico del periodo 2020, pagadero en el año 2021 a un monto de ¢ 2 912 113 670,0 (Dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones exactos).

XII. Que mediante el memorándum N° MICITT-DM-MEMO-339-2019 de fecha 10 de setiembre de 2019, el señor Ministro a.i. del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones acogió las recomendaciones emitidas por parte del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones al *“Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico 2020 pagadero 2021”*, y requirió a la Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones proseguir con el proceso de consulta pública no vinculante de la propuesta de Decreto Ejecutivo correspondiente.

XIII. Que el presente Decreto Ejecutivo que ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2020, pagadero en el año 2021 tiene como único objetivo la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico que tiene a su cargo la SUTEL.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**AJUSTE DEL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA  
EL AÑO 2020 PAGADERO EN EL AÑO 2021**

**Artículo 1.- Ajuste del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2020 pagadero en 2021.** Ejerciendo la facultad dispuesta en el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, y con sustento en el oficio N° 04771-SUTEL-DGO-2019 de fecha 31 de mayo de 2019, mediante el cual se remitió el Proyecto de Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico para el año 2020 pagadero en el año 2021, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante el Acuerdo N° 023-034-2019 adoptado en la sesión ordinaria N° 034-2019, celebrada el 30 de mayo de 2019 y el informe técnico económico N° MICITT-DEMT-DAEMT-INF-010-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019, del Departamento de Análisis Económico y Mercados de Telecomunicaciones, del Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, avalado por parte del señor Ministro a.i. de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, es que mediante el presente Decreto Ejecutivo, en atención al principio de servicio al costo se ajusta el canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2020 pagadero en el año

2021 a un monto de ¢2 912 113 670,00 (Dos mil novecientos doce millones ciento trece mil seiscientos setenta colones exactos).

**Artículo 2.- Objeto del canon de reserva del espectro radioeléctrico para el año 2019.** Tal y como dispone el artículo 63 de la Ley N° 8642, “Ley General de Telecomunicaciones”, el canon ajustado por medio del presente Decreto Ejecutivo, tiene por objeto la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico y no el cumplimiento de los objetivos de la política fiscal. Por lo tanto, la recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL, conforme a los artículos 7 y 8 de esta Ley.

**Artículo 3.- Vigencia.** Rige a partir del 01 de enero del año 2021.